

GACETA DISTRITAL

No. 453-2 • MAYO 15 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



1.500 estudiantes se graduaron del programa 'Cero analfabetismo'
Con el modelo educativo 'A Crecer', la Alcaldía Distrital está alfabetizando a ciudadanos barranquilleros desde hace seis años, beneficiando a más 5.000 mil personas.



CONTENIDO

DECRETO No. 0384 DE 2017 (12 de mayo de 2017)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS SOBRE POBLACIONAL, SANITARIA Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0384 DE 2017**
(12 de mayo de 2017)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA
PARA SUPERAR LA CRISIS SOBRE POBLACIONAL, SANITARIA Y DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES
EL BOSQUE, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA ”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Carta Política de 1991 establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

Que el artículo 24 literal f), de la Ley 80 de 1993, entre otros casos, permite contratar directamente cuando existe "urgencia manifiesta". Y según el art. 42 ibídem, ella existe "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección pública".

Que Según el artículo 42, inciso segundo, de la Ley 80 de 1993, "la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado". Así mismo el parágrafo del precitado artículo señala que: "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el artículo 43 de la precitada norma, señala que: "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, señala respecto a la declaración de urgencia manifiesta que "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949-01 Señaló que "No encuentra reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista."

Que el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes,



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS SOBRE POBLACIONAL, SANITARIA Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"¹¹

Que en reiteradas solicitudes, por parte de organismos gubernamentales tales como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la coordinación del Centro de Servicios judiciales de los juzgados penales entre otros, han manifestado su preocupación ante la imposibilidad de dar cumplimiento a las remisiones de los Imputados a los centros carcelarios ubicados en el Distrito, ordenados por los jueces de control de garantías de la ciudad, en razón a la imposición de medidas de aseguramiento, lo que ha generado hacinamiento en las carceletas del centro de servicios judiciales de los juzgados penales, las cuales están acondicionadas para 12 personas y en la actualidad se encuentran 32 personas allí reclusas, generándose situaciones de insalubridad a los reclusos; así como serias afectaciones de salud, lo cual atenta contra su dignidad como seres humanos y sujetos de derechos.

Que actualmente la Cárcel Distrital para Varones El Bosque, no cuenta con la infraestructura necesaria para recibir más personas con medida de aseguramiento; puesto que el número de reclusos en sus instalaciones, actualmente sobrepasa su capacidad instalada, lo cual agrava la situación del centro de servicios judiciales, que por la fuerza de los hechos se ha convertido en un centro permanente de reclusión, cuando por naturaleza debe ser transitorio, sin contar con las condiciones sanitarias y/o estructurales para ello.

Que en sesión del Consejo Distrital de Gobierno, realizada el pasado 05 de Mayo del 2017, la Secretaría de Gobierno, expuso detalladamente la grave

¹¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2006, Expediente: 05229, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS SOBRE POBLACIONAL, SANITARIA Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

situación sanitaria y de infraestructura actual de la Cárcel Distrital El Bosque, debido al hacinamiento que padece, lo cual puede tornar inviable su correcto funcionamiento y genera una grave situación de orden sanitario, dado que las condiciones higiénicas que produce la referida sobrepoblación alteran la convivencia en dicho centro de reclusión y genera graves indicios de calamidad pública.

Que centros de reclusión como el de la cárcel distrital El Bosque, tienen instalaciones que fueron diseñadas con requisitos para la atención y el tratamiento carcelario, las cuales cada día que pasa resultan más insuficientes ante el aumento inusitado de la población reclusa. Dicha situación dificulta el adecuado tratamiento de aquellos que se encuentran privados de la libertad; por lo cual se requieren reformas estructurales urgentes, tales como la construcción de nuevas baterías sanitarias, ampliación de cupos carcelarios y adecuaciones en la infraestructura existente.

Que la Oficina para la Seguridad y Convivencia ciudadana, en el marco del referido Consejo de Gobierno, señaló que, según datos entregados por la Policía Metropolitana de Barranquilla, en la ciudad diariamente se capturan en promedio quince (15) personas por la presunta comisión de diversos delitos, lo cual tiende a agravar aún más la situación de hacinamiento de las carceletas y los centros de reclusión distritales.

Que pese a las acciones e inversiones realizadas año tras año por el Distrito de Barranquilla en el referido centro carcelario para enfrentar los problemas de infraestructura física, condiciones sanitarias y de sobrepoblación; éstas no han sido suficientes principalmente por factores como el crecimiento demográfico y criminógeno, por la congestión judicial y el auge de la figura de la detención preventiva, entre muchas otras circunstancias que en los últimos años han profundizado la difícil situación de este centro carcelario

Que las situaciones sobre poblacionales, sanitarias y estructurales en el precitado centro carcelario, no pueden ser superadas de forma ágil y oportuna mediante el procedimiento legal previsto para la toma de decisiones en condiciones de normalidad, puesto que existen situaciones graves y sobrevinientes que afectan derechos fundamentales constitucionales de la población privada de la libertad.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS SOBRE POBLACIONAL, SANITARIA Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que lo hasta aquí expuesto permite concluir que, el Distrito de Barranquilla, como el resto del país, afronta una emergencia carcelaria debido a los problemas que actualmente afronta, como la sobrepoblación, la precariedad de la infraestructura y la existencia de graves condiciones sanitarias e higiénicas que tienen en riesgo la salud pública y la sana convivencia de la población carcelaria.

Que en atención a lo señalado anteriormente el Consejo Distrital de Gobierno consideró que se debe realizar una intervención oportuna y eficaz en la cárcel Distrital el Bosque a fin de mitigar el impacto de la situación descrita anteriormente, por lo cual se aprobó unánimemente la solicitud de la declaratoria de urgencia manifiesta y se ordenó la expedición del respectivo acto administrativo para contratar y efectuar las obras requeridas de adecuación o mejoramiento de la infraestructura carcelaria, a fin de crear nuevos cupos de internos y mejorar las condiciones estructurales y sanitarias.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a fin de contratar de forma directa las obras que permitan superar y/o mitigar el impacto producido por la crisis sobre poblacional, sanitaria y estructural de la Cárcel Distrital para varones E Bosque, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de quienes se hallan privados de la libertad, así como los del personal administrativo y de vigilancia que presta sus servicios en dicho centro.

Artículo 2. Autorizar a la Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, que adelante la contratación directa de las obras que permitan superar y/o mitigar el impacto producido por la crisis sobre poblacional, sanitaria y estructural de la Cárcel Distrital para varones E Bosque; así como la respectiva interventoría de las mismas.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS SOBRE POBLACIONAL, SANITARIA Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Artículo 3. Autorizar a la Secretaría de Hacienda Distrital para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Artículo 4. Remitir a la Contraloría Distrital de Barranquilla este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993

Artículo 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 12 días del mes de Mayo de 2017.


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla 



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

